



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO

7 AGO 2018

(34114)

“Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cedula catastral 25175000000000050305000000000, ubicado en la Vereda Yerbabuena del Municipio de Chía, Suelo Rural - Actividad Agropecuaria Semintensiva- Suelo de Protección - Áreas o Rondas Protección Hídrica (Rio Bogotá)- Área de Amortiguación de Áreas Protegidas y Área Forestal Protectora Productora, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto No. 17 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015, Decreto 20 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*



Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Que el artículo 2.2.6.5.1 *Ibidem*, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el artículo 2.2.6.5.1 *Ibidem* que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el artículo 2.2.6.5.1 *Ibidem* que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitaran las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" modificando entre otros el artículo 2265, así:

"ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000**", dispuso entre otras cosas en el artículo 142 lo siguientes:

(...)

"Parágrafo Tercero: Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.

Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.

La aplicación de este parágrafo corresponde únicamente para construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.

Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN

URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que en el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017.

Que dispuso en su artículo 2.2.6.5.3. Improcedencia de la legalización. No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementan y desarrollen.

Que la Ley 388 de 1997 señala: Artículo 35º.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 23 del Acuerdo No. 100 de 2016, para las zonas de amortiguación y Cuenca Alta del Río Bogotá, se establece:

"Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, aprobada por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y realinderada por la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: Pertenecen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.

Hacen parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales y orientales que limitan con Tabío, Tenjo, Cota, Sopó y Bogotá de acuerdo al plano CG-02. Estructura Ecológica Principal.

Artículo 23. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Corresponde a una franja

definida en el plano CG-02 Estructura Ecológica Principal, que es el límite de las áreas forestales protectoras productoras de los cerros occidentales y orientales del Municipio, según usos definidos en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o el que se defina con la adopción del plan de manejo ambiental de la cuenca del Río Bogotá”.

Con base en lo antes descrito y de acuerdo con el Decreto 20 de 2017, se señala que para el predio identificado con número de cédula catastral 2517500000050305000, las áreas que ocupa en zonas de usos de suelo, en áreas denominadas Reserva Forestal Protectora Productora, Amortiguación y Ronda de Protección Hídrica del Río Bogotá, no podrán ser reconocidas dentro del proceso de Legalización de Asentamientos Humanos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 - Parágrafo, el cual indica:

"Artículo 1 - Parágrafo: No serán objeto de legalización en el Municipio de Chía, los asentamientos humanos de origen informal localizados en suelo urbano y suelo rural pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa o por inundación”.

Que mediante radicado número 20189999914551 de fecha 18/05/2018, se solicitó la Legalización del Asentamiento Humano por parte de la Señora CONCEPCIÓN TINJACÁ, sobre el predio ubicado en la Vereda Yerbabuena del Municipio de Chía.

Que el 28 de Mayo de 2018, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento ubicado sobre el predio demarcado con cedula catastral 2517500000050305000

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantó los estudios señalados a continuación:

1. Estudio jurídico preliminar.
2. Estudio técnico en pro de corroborar el cumplimiento de los requerimientos mínimos que permiten declarar y Legalizar el Asentamiento humano consolidado.

El predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Aseo, según documento radicado 20180055007508, emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000000005030500000000.

Que mediante oficios de fecha 05 de Junio de 2018, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de legalización del asentamiento localizado sobre el predio demarcado con cédula catastral 2517500000000005030500000000.

Que el día 15 de Agosto de 2018, se realizó el primer taller de socialización para la conformación del expediente de legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000050305000.

Que de fecha 12 de Julio de 2018, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento sobre el predio demarcado con cédula catastral 251750000000000050305000000000.

Que si bien es cierto el predio identificado con cedula catastral 251750000000000050305000000000, ubicado en la Vereda Yerbabuena del Municipio de Chía, según lo establecido en el Acuerdo 100 de 2016 y en la cartografía que hace parte integral del mismo se encuentra localizado en Suelo Rural, Actividad Agropecuaria Semintensiva, Suelo de Protección -Áreas o Rondas Protección Hidrica (Rio Bogoto), Area de Amortiguación de Áreas Protegidas y Area Forestal Protectora Productora, las construcciones desarrolladas al día de hoy que se encuentran en la Ronda de Rio Bogotá y Agropecuaria Semintensiva, sin embargo las edificaciones existentes y consolidadas a la fecha son susceptibles de hacer parte del proceso de Reconocimiento de Asentamientos Humanos, teniendo en cuenta que para el caso en particular de las edificaciones localizadas en la franja denominada Ronda de Rio, se deben tener en cuenta las siguientes deferencias: 1. Para el Municipio de Chía, se estipula que la Ronda de Rio Bogotá es una franja de 150m, sin embargo de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. 16 de 1998 "POR LA CUAL SE EXPIDEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL", expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, se tiene que en lo referente a las determinantes relacionadas con áreas para conservación y protección del medio ambiente y recursos naturales, en relación a las áreas periféricas a nacimientos, cauces, ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas pantanos y humedales en general, "... son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no", 2. En vista de lo anterior, para el caso en mención se señala que la Ronda de Rio Bogotá es una franja de 150m, de los cuales los primeros 30m corresponden al manejo técnico de la ronda hidráulica y 120m restantes son los que forman la denominada Zona de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA). 3. El predio objeto de legalización se encuentra localizado a una mayor elevación, de la cota máxima de inundación del Rio Bogotá, evidenciado en los estudios de riesgo que conforman el POT, hecho que puede verificarse en la imagen presentada a continuación, en la que se evidencia la localización del predio y la huella de inundación del río Bogotá.



Que dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez revisados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proceso y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio", considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO OFICIAL. Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 25175000000000503050000000, ubicado en la Vereda de Yerbabuena, ubicado en **Suelo Rural - Actividad Agropecuaria Semintensiva, Suelo de Protección - Áreas o Rondas Protección Hidrica (Rio Bogoto)- Area de Amortiguación de Áreas Protegidas y Area Forestal Protectora Productora** del Municipio de Chía Cundinamarca, matrícula inmobiliaria 50N-595051 en donde se registra como Titulares de Derecho Real de dominio en común y proindiviso por adjudicación en sucesión a: TINJACÁ ARÉVALO CONCEPCIÓN, TINJACÁ, ARÉVALO ADÁN, TINJACÁ ARÉVALO MERCEDES, TINJACÁ ARÉVALO TRANSITO, TINJACÁ ARÉVALO MARIA DEL CARMEN, TINJACÁ INFANTE PASTOR FERNANDO, TINJACÁ INFANTE MANUEL ANTONIO, TINJACÁ INFANTE NANCY MILENA, INFANTE DE TINJACÁ MARIA ANTONIA, TINJACÁ BERNAL ISIDRO, TINJACÁ BERNAL MARIA ESPERANZA, TINJACÁ BERNAL YEIMMI CONSTANZA, TINJACÁ BERNAL NELLY ANDREA, TINJACÁ BERNAL LUZ ANGÉLICA, TINJACÁ BERNAL NANCY XIMENA; GUACANEME TINJACÁ RAQUEL SOFÍA, TINJACÁ MARIA AMPARO, CASTRO TINJACÁ LUZ MÓNICA, GUACANEME TINJACÁ GLADYS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución por medio de la cual se reconoce la existencia del Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con Número Catastral 251750200000000002023300000000, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 1203 de 2017, inciso tercero del Artículo 17 que modifica el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción del predio incluido en la legalización o el reconocimiento de la edificaciones existentes

PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN. La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

PARÁGRAFO TERCERO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN: Es obligación del propietario del predio de mayor extensión, los responsables del trámite de legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, protocolizar la escritura pública de constitución de la urbanización legalizada y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ARTICULO SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOCALIZADO SOBRE EL PREDIO, Suelo Rural - Actividad Agropecuaria Semintensiva, Suelo de Protección - Áreas o Rondas Protección Hidrica (Rio Bogoto)- Area de Amortiguación de Áreas Protegidas y Area Forestal Protectora Productora.

- 1. DELIMITACIÓN.** El asentamiento humano, reconocido por medio de la presente resolución, identificado catastralmente con el número 2517500000000020233000000000 y matricula inmobiliaria 50N-595051 presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

NORTE (m)	ESTE (m)	PUNTO
1034188.708	1008299.342	P1
1034200.042	1008304.559	P2
1034130.408	1008450.129	P3
1034071.908	1008414.694	P37
1034077.932	1008390.949	P38
1034109.052	1008274.603	P39
1034115.085	1008252.049	P40
1034123.030	1008256.605	P41
1034129.154	1008262.527	P42
1034141.799	1008274.756	P77
1034155.435	1008284.029	P78
1034182.273	1008296.381	P79
1034034.490	1008670.790	P83
1034013.207	1008668.998	P84
1034048.645	1008501.525	P85
1034053.561	1008482.130	P86
1034064.610	1008438.870	P87

2. **AREA.** El predio de mayor extensión demarcado con cédula catastral 2517500000000005030500000000, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área de 24614.69m² según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

Id	Area_m ²	Uso de suelo Acuerdo 100 de 2016
1	3851,32	Áreas o Rondas Protección Hidrica (Rio Bogoto)
2	11077,75	Agricultura Semintensiva
3	7446,31	Amortiguación
4	2239,31	Reserva Forestal Protectora
	24614,69	

AREA RECONOCIDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO.

LOTE No.	SUB LT	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	TIPO	No PISOS	No APTOS	ÁREA LOTE	ÁREA CONST
1	1_1	ADÁN TINJACA	19662299	BIFAMILIAR	2	2	164,93	128,23
	1_2	ADÁN TINJACA	19462299					
2		DIANA CAROLINA TINJACA	10726577934	LOTE			75,04	0
3		OSCAR ALBERTO TINJACA	81720519	LOTE			75,02	0
4		JEYSON TINJACA	1072649206	LOTE			75	0
5		MIGUEL RICARDO TINJACA	1072641405	LOTE			74,99	0
6		ANA ELVIA TINJACA	35472287	LOTE			125,99	0
7		GERMÁN O. TINJACA	1072652071	LOTE			125,99	0
8	8_1	CONCEPCIÓN TINJACA	20469145	BIFAMILIAR	2	2	122,98	111,83
		ANA ELVIA TINJACA	35472287					
	8_2	CONCEPCIÓN TINJACA	20469145					
		GERMÁN O. TINJACA	1072652071					
9		LUIS EDUARDO MATALLANA	28944104	UNIFAMILIAR	1	1	62,15	44,95
		RITA INÉS PUENTES	6009089					
10		LUIS EDUARDO MATALLANA	28944104	LOTE			62,16	0
		RITA INÉS PUENTES	6009089					
11		LUIS EDUARDO MATALLANA	28944104	LOTE			62,16	0

		RITA INÉS PUENTES	6009089						
12		HENRY TIBRUZA	2994828	UNIFAMILIAR	1	1	76,97	54,08	
		MARIA EVIDALIA LOPEZ	41434134						
13	13_1	HECTOR QUINTERO	79187593	BIFAMILIAR	1	2	110,44	77,47	
	13_2	OLGA QUINTERO	35478504						
14		MARÍA AMPARO TINJACA	52665069	LOTE			88,67	0	
15	15_1	JOSE DIMAS GOMEZ	2976654	BIFAMILIAR	1	2	89,53	67,51	
	15_2	JOSE DIMAS GOMEZ	2976654						
16		FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ	80501484	UNIFAMILIAR	1	1	93,57	57,67	
		ROSA MARÍA CONTRERAS	39804233						
17	17_1	LUZ MONICA CASTRO	52666423	MULTIFAMILIAR	2	3	92,36	86,21	
	17_2	LUZ MONICA CASTRO	52666423						
	17_3	LUZ MONICA CASTRO	52666423						
18	18_1	EDILSA USCÁTEGUI	24090647	BIFAMILIAR	2	2	48,44	43,84	
	18_2	EDILSA USCÁTEGUI	24090647						
19		ISLENA DÍAZ GAITÁN	28881075	UNIFAMILIAR	1	1	44,23	44,67	
		FABIO USCÁTEGUI	80086707						
20	20_1	JOSE WENSESLAO CARRILLO	4133717	MULTIFAMILIAR	2	4	89,73	89,73	
	20_2	ELVA LUCIA MUÑOZ	20423825						
	20_3	JOSE WENSESLAO CARRILLO	4133717						
	20_4	ELVA LUCIA MUÑOZ	20423825						
21		HONORATO MUÑOZ	4133720	LOTE			90,98	0	
22		DORIS ADELA GOYENECHÉ	52794166	LOTE			90,98	0	
23		MIGUEL ANGEL BERNAL TINJACA	1072668059	UNIFAMILIAR	1	1	67,74	54,28	
24		MERCEDES TINJACA	35473328	LOTE			56,04		
25		EDWIN ERNESTO PACHÓN	1072652428	UNIFAMILIAR	1	1	45,26	45,26	
26		PEDRO JULIO PACHÓN	11518781	UNIFAMILIAR	1	1	43,59	43,59	
27	27_1	HEIDY KATHERINE MAMANCHE	1072669552	MULTIFAMILIAR	2	3	67,04	67,04	
	27_2	FREDY ARMANDO MAMANCHE	1072667350						
	27_3	ANDRES FELIPE MAMANCHE	1070015457						
28	28_1	CRISTINA BERNAL TINJACA	35474643	BIFAMILIAR	2	2	88,45	76,11	
	28_2	CRISTINA BERNAL TINJACA	35474643						
29		ALEJANDRO BERNAL	2976980	UNIFAMILIAR	2	1	85,88	72,77	
30		MERCEDES TNJACA	35473328	UNIFAMILIAR	1	1	85,91	66,42	
		ADRIANA BERNAL	35198569						
31		JAIRO BERNAL TINJACA	80399109	MULTIFAMILIAR	2	3	82,78	82,78	

32	32_1	ROSALBA CASTRO	35479478	MULTIFAMILIAR	2	2	80,14	80,14
		LADY JOHANNA BERNAL CASTRO	1072669407					
		ANGIE YUBELLY BERNAL CASTRO	1072704850					
	32_2	DANIEL CAMILO BERNAL CASTRO	1072670377					
		BRAYAN YESID BERNAL CASTRO	1003661571					
33	33_1	TRÁNSITO TINJACA	41323175	BIFAMILIAR	2	2	112,88	112,88
	33_2	TRÁNSITO TINJACA	41323175					
34		JUAN CARLOS BERNAL	80431924	LOTE			81,72	81,72
35	35_1	ANCIZAR RÍOS TINJACA	11201294	BIFAMILIAR	2	2	85,23	85,23
	35_2	ANCIZAR RÍOS TINJACA	11201294					
36		MARÍA TRÁNSITO RÍOS TINJACA	41323175	LOTE			82,36	0
37	37_1	MARIA DEL CARMEN TINJACA	41485015	MULTIFAMILIAR	2	3	131,4	131,4
	37_2	JESUS ALFONSO BUITRAGO	80449585					
	37_3	YANETH MARITZA CORREA	1072701076					
38	38_1	NOHORA LILIANA BUITRAGO	52623968	BIFAMILIAR	2	2	72,55	72,55
	38_2	YADIRA BUITRAGO	35475080					
39	39_1	LUIS ANTONIO MEJÍA	1061515	BIFAMILIAR	2	2	80,42	80,42
	39_2	LUIS ANTONIO MEJÍA	1061515					
40	40_1	GABRIEL AREVALO	80399611	MULTIFAMILIAR	2	2	151,05	119,43
	40_2	GABRIEL AREVALO	80399611					
41	41_1	LUZ ANGELICA TINJACA BERNAL	1072654025	MULTIFAMILIAR	2	4	217,39	187
	41_2	NANCY XIMENA TINJACA BERNAL	1072662023					
	41_3	JEIMMY CONSTANZA TINJACA BERNAL	35199827					
	41_4	ISIDRO TINJACA BERNAL	11200569					
42		NELLY ANDREA TINJACA BERNAL	53911385	LOTE			84,5	0
43		MARIA ESPERANZA TINJACA BERNAL	35197616	LOTE			84,5	0

PARAGRAFO. El reconocimiento de los predios con uso de vivienda multifamiliar, será sometido a Régimen de propiedad Horizontal

3. SISTEMA VIAL.

Se menciona que una vez revisada la cartografía que hace parte del Acuerdo 100 de 2016, el predio identificado con 251750000000000050305000000000, no será objeto de reserva vial.

4. LINDEROS

LOTE	PROPIETARIO	LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANTES
1	ADAN TINJACA	NORTE	9,47	DIANA CAROLINA TINJACA
		SUR	9,54	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	17,26	SERVIDUMBRE PRIVADA DE ANA ELVIA TINJACA Y GERMAN ORLANDO TINJACA
		OCCIDENTE	17,44	SERVIDUMBRE VEHICULAR
2	DIANA CAROLINA TINJACA	NORTE	15,01	OSCAR ALBERTO TINJACA
		SUR	15,01	ADAN TINJACA
		ORIENTE	5	ELVIA TINJACA
		OCCIDENTE	5	SERVIDUMBRE VEHICULAR
3	OSCAR ALBERTO TINJACA	NORTE	15	JEISON TINJACA
		SUR	15,01	DIANA CAROLINA TINJACA
		ORIENTE	5	ELVIA TINJACA
		OCCIDENTE	5	SERVIDUMBRE VEHICULAR
4	YEISON TINJACA	NORTE	15	MIGUEL RICARDO TINJACA
		SUR	15	OSCAR ALBERTO TINJACA
		ORIENTE	5	ELVIA TINJACA
		OCCIDENTE	5	SERVIDUMBRE VEHICULAR
5	MIGUEL RICARDO TINJACA	NORTE	15	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	15	YEISON TINJACA
		ORIENTE	5	ELVIA TINJACA
		OCCIDENTE	5	SERVIDUMBRE VEHICULAR
6	ELVIA TINJACA	NORTE	7,47	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	7,52	SERVIDUMBRE PRIVADA DE ANA ELVIA TINJACA Y GERMAN ORLANDO TINJACA
		ORIENTE	16,83	GERMAN ORLANDO TINJACA

		OCCIDENTE	1,85	ADAN TINJACA
			5	DIANA CAROLINA TINJACA
			5	OSCAR ALBERTO TINJACA
			5	YEISON TINJACA
7	GERMAN ORLANDO TINJACA	NORTE	7,48	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	7,48	SERVIDUMBRE PRIVADA DE ANA ELVIA TINJACA Y GERMAN ORLANDO TINJACA
		ORIENTE	16,85	LUS EDUARDO MATALLANA Y RITA PUENTES
		OCCIDENTE	16,83	ELVIA TINJACA
8	CONCEPCION TINJACA- ANA ELVIA TINJACA, GERMAN ORLANDO TINJACA	NORTE	10,08	SERVIDUMBRE PRIVADA DE ANA ELVIA TINJACA Y GERMAN ORLANDO TINJACA
		SUR	10,02	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	12,15	LUIS MATALLANA Y RITA PUENTES
		OCCIDENTE	12,32	SERVIDUMBRE PRIVADA DE ANA ELVIA TINJACA Y GERMAN ORLANDO TINJACA
9	LUIS EDUARDO MATALLANA , RITA PUENTES	NORTE	5,88	LUS EDUARDO MATALLANA Y RITA PUENTES
		SUR	5,91	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	10,5	SERVIDUMBRE PRIVADA DE HENRY TIBRUZA, MARIA LOPEZ, HECTOR QUINTERO, OLGA QUINTERO
		OCCIDENTE	10,59	CONCEPCION TINJACA, ANA ELVIA TINJACA, GERMAN ORLANDO TINJACA
10	LUIS EDUARDO MATALLANA , RITA PUENTES	NORTE	5,89	LUS EDUARDO MATALLANA Y RITA PUENTES
		SUR	5,88	LUS EDUARDO MATALLANA Y RITA PUENTES
		ORIENTE	10,58	SERVIDUMBRE PRIVADA DE HENRY TIBRUZA, MARIA LOPEZ, HECTOR QUINTERO, OLGA QUINTERO

		OCCIDENTE	10,58	SERVIDUMBRE PRIVADA DE ANA ELVIA TINJACA Y GERMAN ORLANDO TINJACA
11	LUIS EDUARDO MATALLANA , RITA PUENTES	NORTE	7	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	6,99	LUS EDUARDO MATALLANA Y RITA PUENTES
		ORIENTE	8,94	HENRY TIBRUZA, MARIA LOPEZ
		OCCIDENTE	8,83	GERMAN ORLANDO TINJACA
12	HENRY TIBRUZA, MARIA EVIDALIA LOPEZ	NORTE	7,52	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	7,91	HECTOR ALFONSO QUINTERO, OLGA PATRICIA QUINTERO
		ORIENTE	10	JOSE DIMAS GOMEZ
		OCCIDENTE	10	CONCEPCION TINJACA, ANA ELVIA TINJACA, GERMAN ORLANDO TINJACA
13	HECTOR ALFONSO QUINTERO, OLGA PATRICIA QUINTERO	NORTE	7,91	HENRY TIBRUZA, MARIA LOPEZ
		SUR	7,98	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	16,03	MARIA AMPARO TINJACA
		OCCIDENTE	15,93	LUS EDUARDO MATALLANA Y RITA PUENTES
14	MARIA AMPARO TINJACA	NORTE	6,32	JOSE DIMAS GOMEZ
		SUR	6,5	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	13,9	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JOSE DIMAS GOMEZ, JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS, LUZ MONICA CASTRO, MARIA AMPARO TINJACA
		OCCIDENTE	13,77	HECTOR ALFONSO QUINTERO, OLGA PATRICIA QUINTERO
15	JOSE DIMAS GOMEZ	NORTE	6,5	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	6,32	MARIA AMPARO TINJACA

		ORIENTE	14	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JOSE DIMAS GOMEZ, JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS, LUZ MONICA CASTRO, MARIA AMPARO TINJACA
		OCCIDENTE	14	HENRY TIBRUZA, MARIA LOPEZ
16	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS	NORTE	6,77	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	6,72	LUZ MONICA CASTRO
		ORIENTE	13,78	WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ
		OCCIDENTE	14	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JOSE DIMAS GOMEZ, JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS, LUZ MONICA CASTRO, MARIA AMPARO TINJACA
17	LUZ MONICA CASTRO	NORTE	6,72	JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS
		SUR	6,48	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	14,22	ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI, EDILSA USCATEGUI
		OCCIDENTE	13,81	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JOSE DIMAS GOMEZ, JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS, LUZ MONICA CASTRO, MARIA AMPARO TINJACA
18	EDILSA USCATEGUI	NORTE	6,56	ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI
		SUR	6,54	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	7,38	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDILSA USCATEGUI, ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI, WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ, HONORATO MUÑOZ, DORIS ADELA GOYENECHÉ
		OCCIDENTE	7,42	LUZ MONICA CASTRO
19	ISLENA DIA, FABIO USCATEGUI	NORTE	6,49	WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ

		SUR	6,56	EDILSA USCATEGUI
		ORIENTE	6,76	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDILSA USCATEGUI, ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI, WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ, HONORATO MUÑOZ, DORIS ADELA GOYENECHÉ
		OCCIDENTE	6,8	LUZ MONICA CASTRO
20	JOSE WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ	NORTE	6,5	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	6,49	ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI
		ORIENTE	13,85	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDILSA USCATEGUI, ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI, WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ, HONORATO MUÑOZ, DORIS ADELA GOYENECHÉ
		OCCIDENTE	13,78	JAVIER RAMIREZ, ROSA MARIA CONTRERAS
21	HONORATO MUÑOZ	NORTE	6,5	PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR	6,5	DORIS ADELA GOYENECHÉ
		ORIENTE	14	PREDIO HERMANOS TINJACA
		OCCIDENTE	13,99	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDILSA USCATEGUI, ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI, WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ, HONORATO MUÑOZ, DORIS ADELA GOYENECHÉ
22	DORIS ADELA GOYENECHÉ	NORTE	6,5	HONORATO MUÑOZ
		SUR	6,5	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		ORIENTE	14	PREDIO HERMANOS TINJACA
		OCCIDENTE	13,99	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDILSA USCATEGUI, ISLENA DIAZ, FABIO USCATEGUI, WENSESLAO CARRILLO, ELBA MUÑOZ, HONORATO MUÑOZ, DORIS ADELA GOYENECHÉ

23	MIGUEL ANGEL BERNAL	NORTE	5,61	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	5,6	MERCEDES TINJACA
		ORIENTE	12,1	PREDIO HERMANOS TINJACA
		OCCIDENTE	12,07	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDWIN PACHON, PEDRO JULIO PACHON, MERCEDES TINJACA, ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
24	MERCEDES TINJACA	NORTE	5,6	MIGUEL ANGEL BERNAL TINJACA
		SUR	5,6	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	10	PREDIO HERMANOS TINJACA
		OCCIDENTE	10	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDWIN PACHON, PEDRO JULIO PACHON, MERCEDES TINJACA, ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
25	EDWIN ERNESTO PACHON	NORTE	12,15	PEDRO JULIO PACHON
		SUR	11,99	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	3,75	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDWIN PACHON, PEDRO JULIO PACHON, MERCEDES TINJACA, ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		OCCIDENTE	3,75	ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL
26	PEDRO JULIO PACHON	NORTE	12,02	ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		SUR	12,15	EDWIN ERNESTO PACHON
		ORIENTE	3,37	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDWIN PACHON, PEDRO JULIO PACHON, MERCEDES TINJACA, ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE

		OCCIDENTE	3,42	ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL
27	ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE	NORTE	12,31	CRISTINA BERNAL TINJACA
		SUR	12,02	PEDRO JULIO PACHON
		ORIENTE	5,63	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDWIN PACHON, PEDRO JULIO PACHON, MERCEDES TINJACA, ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		OCCIDENTE	5,23	JAIRO BERNAL TINJACA
28	CRISTINA BERNAL TINJACA	NORTE	8,34	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	8,2	ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		ORIENTE	10,7	SERVIDUMBRE PRIVADA DE EDWIN PACHON, PEDRO JULIO PACHON, MERCEDES TINJACA, ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		OCCIDENTE	10,77	ALEJANDRO BERNAL TINJACA
29	ALEJANDRO BERNAL TINJACA	NORTE	7,73	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	7,99	ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		ORIENTE	10,77	CRISTINA BERNAL TINJACA
		OCCIDENTE	10,79	MERCEDES TINJACA, ADRIANA BERNAL
30	MERCEDES TINJACA, ADRIANA BERNAL	NORTE	8,14	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	8,05	JAIRO BERNAL TINJACA
		ORIENTE	10,79	ALEJANDRO BERNAL TINJACA

		OCCIDENTE	10,66	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JAIRO BERNAL, ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL, MARIA TRANSITO TINJACA
31	JAIRO BERNAL TINJACA	NORTE	11,93	MERCEDES TINJACA, ADRIANA BERNAL
		SUR	11,97	ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL
		ORIENTE	6,91	ANDRES FELIPE MAMANCHE, FREDDY MAMANCHE, KATHERYNE MAMANCHE
		OCCIDENTE	7	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JAIRO BERNAL, ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL, MARIA TRANSITO TINJACA
32	ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL	NORTE	11,97	JAIRO BERNAL TINJACA
		SUR	12,26	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	7,17	EDWIN ERNESTO PACHON, PEDRO JULIO PACHON
		OCCIDENTE	7,07	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JAIRO BERNAL, ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL, MARIA TRANSITO TINJACA
33	MARIA TRASITO TINJACA	NORTE	6,73	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	6,97	JUAN CARLOS BERNAL



		ORIENTE	16,54	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JAIRO BERNAL, ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL, MARIA TRANSITO TINJACA
		OCCIDENTE	16,43	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA TRANSITO TINJACA, ANCIZAR RIOS
34	JUAN CARLOS BERNAL	NORTE	6,97	MARIA TRANSITO TINJACA
		SUR	7,04	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	10	SERVIDUMBRE PRIVADA DE JAIRO BERNAL, ROSALBA CASTRO, LADY JOHANNA BERNAL, ANGIE YUBELLY BERNAL, DANIEL CAMILO BERNAL, BRAYAN YESID BERNAL, JUAN CARLOS BERNAL, MARIA TRANSITO TINJACA
		OCCIDENTE	10	ANCIZAR RIOS TINJACA
35	ANCIZAR RIOS TINJACA	NORTE	7,26	MARIA TRANSITO TINJACA, SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA TRANSITO TINJACA, ANCIZAR RIOS
		SUR	7,44	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	11,58	JUAN CARLOS BERNAL
		OCCIDENTE	11,54	LUIS ANTONIO MEJIA
36	MARIA TRASITO TINJACA	NORTE	5,07	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	4,91	ANCIZAR RIOS TINJACA
		ORIENTE	16,44	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA TRANSITO TINJACA, ANCIZAR RIOS
		OCCIDENTE	16,46	MARIA DEL CARMEN TINJACA, YANETH MARITZA CORREA, JESUS ALFONSO BUITRAGO
37	MARIA DEL	NORTE	10,06	SERVIDUMBRE VEHICULAR

	CARMEN TINJACA, MARITZA CORREA, JESUS ALFONSO BUITRAGO	SUR	10,08	NOHORA LILIANA BUITRAGO, YADIRA BUITRAGO
		ORIENTE	13,06	MARIA TRANSITO TINJACA
		OCCIDENTE	13,03	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA DEL CARMEN TINJACA
38	NOHORA LIANA BUITRAGO, YADIRA BUITRAGO	NORTE	10,08	MARIA DEL CARMEN TINJACA, YANETH MARITZA CORREA, JESUS ALFONSO BUITRAGO
		SUR	10,03	LUIS ANTONIO MEJIA
		ORIENTE	7,16	MARIA TRANSITO TINJACA
		OCCIDENTE	7,22	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA DEL CARMEN TINJACA
39	LUIS ANTONIO MEJIA	NORTE	10,03	NOHORA LILIANA BUITRAGO, YADIRA BUITRAGO
		SUR	10,06	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	8,01	ANCIZAR RIOS TINJACA
		OCCIDENTE	8	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA DEL CARMEN TINJACA
40	GABRIEL AREVALO	NORTE	19	LUZ ANGELICA TINJACA, XIMENA TINJACA, JEIMMY TINJACA, ISIDRO TINJACA
		SUR	18,9	PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE	7,83	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA DEL CARMEN TINJACA
		OCCIDENTE	8,07	SERVIDUMBRE PRIVADA DE GABRIEL AREVALO, NELLY ANDREA TINJACA, MARIA ESPERANZA TINJACA
41	LUZ ANGELICA TINJACA, XIMENA TINJACA, JEIMMY TINJACA, ISIDRO TINJACA	NORTE	10,65	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	10,65	GABRIEL AREVALO
		ORIENTE	20,52	SERVIDUMBRE PRIVADA DE MARIA DEL CARMEN TINJACA
		OCCIDENTE	20,31	MARIA ESPERANZA TINJACA, NELLY ANDREA TINJACA
42	NELLY ANDREA TINJACA	NORTE	8,35	MARIA ESPERANZA TINJACA
		SUR	8,35	GABRIEL AREVALO

		ORIENTE	10,19	LUZ ANGELICA TINJACA, XIMENA TINJACA, JEIMMY TINJACA, ISIDRO TINJACA
		OCCIDENTE	10,08	SERVIDUMBRE PRIVADA DE GABRIEL AREVALO, NELLY ANDREA TINJACA, MARIA ESPERANZA TINJACA
43	MARIA ESPERANZA TINJACA	NORTE	8,35	SERVIDUMBRE VEHICULAR
		SUR	8,35	NELLY ANDREA TINJACA
		ORIENTE	10,12	LUZ ANGELICA TINJACA, XIMENA TINJACA, JEIMMY TINJACA, ISIDRO TINJACA
		OCCIDENTE	10,12	SERVIDUMBRE PRIVADA DE GABRIEL AREVALO, NELLY ANDREA TINJACA, MARIA ESPERANZA TINJACA
PREDIO GLOBAL		NORTE		RAFAEL MATIZ- SUNUBA
		SUR		FRANCISCO PRIETO
		ORIENTE		FRANCISCO PRIETO
		OCCIDENTE		INVIAS
PREDIO LEGALIZACION		NORTE		PREDIO HERMANOS TINJACA
		SUR		PREDIO HERMANOS TINJACA
		ORIENTE		PREDIO HERMANOS TINJACA
		OCCIDENTE		INVIAS
PREDIO RESERVA		NORTE		RAFAEL MATIZ- SUNUBA
		SUR		FRANCISCO PRIETO
		ORIENTE		FRANCISCO PRIETO
		OCCIDENTE		LEGALIZACION

5. **ESPACIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que el asentamiento humano sobre el predio de marcado con cédula catastral 2517500000000005030500000000, tiene un nivel de consolidación ALTO, **Suelo Rural - Actividad Agropecuaria Semintensiva, Suelo de Protección - Áreas o Rondas Protección Hídrica (Rio Bogotá)- Área de Amortiguación de Áreas Protegidas y Área Forestal Protectora Productora,** la cual es sobre la cual se está realizando el reconocimiento del Asentamiento humano, identificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chía; no se identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoletas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.

6. **CESIONES.** Por el alto grado de consolidación, para el Asentamiento Humano, en las zonas aptas para desarrollo, no se harán exigibles la cesión Tipo A en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.
7. **PARAMENTOS.** Se deberá acoger la paramentación existente salvo en el caso en que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, en donde se deberán dejar los aislamientos necesarios para la conformación del perfil vial

ARTÍCULO TERCERO: NORMAS URBANÍSTICAS. El área comprendida por el desarrollo del predio demarcado con cédula catastral, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

FICHA NORMATIVA		
SUELO RURAL - AGRICULTURA SEMINTENSIVA		
Normativa Urbanística	Reconocimiento Edificaciones existentes	Normativas para nuevos desarrollos
Usos Principal	Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar	Vivienda Unifamiliar (1 edificación por predio)
Usos Compatible	Comercio y Servicios del Grupo I	Comercio y Servicios del Grupo I
Usos condicionados	NA	NA
Usos prohibido	Los demás	Los demás
Uso del suelo	VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR
Área Mínima de Lote	40.00 m ²	40.00 m ²
Frente Mínimo de Lote	El existente	El existente
Índice máx. de Ocupación	70 % o el existente	Para lotes menores de 100m ² ...80% Para lotes mayores de 100m ² ...70%
Índice máx. de Construcción	140% o el existente	El resultante de multiplicar el Índice de ocupación por el número de pisos
Retroceso	El Propuesto O Necesario por afectación	El Propuesto O Necesario por afectación
Aislamiento Lateral	NA	Empate Volumétrico Estricto
Aislamiento Posterior	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 3 metros lineales de fondo	el resultado de multiplicar los metros lineales del frente del lote por 3 metros lineales de fondo
Aislamiento contra vías	S/N Plan Vial	S/N Plan Vial
Área mínimo de patio	El existente	Se localiza en la zona de aislamiento posterior y es el resultante de multiplicar el frente del lote por 3 metros lineales de fondo. Para lotes esquineros el lado mínimo del patio es de 3m
Lado mínimo de patio	3 ml o el existente	3 ml

Voladizo	0,6 o el existente sobre zona común de acceso peatonal	0,6 m sobre zonas comunes de acceso después del primer piso, siempre que el mismo no afecte condiciones de luz, ventilación y/o lo decretado en servidumbre de luz.
Número máximo de Pisos	Dos (2) pisos	Dos (2) pisos
Altillos	NO	NO
Estacionamientos	El existente	1/Vivienda
Reforestación	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas	Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas
Cerramiento	Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantara a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.	Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantara a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.vallados
Acceso a predios	Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.	Sobre vía pública o zona común de acceso peatonal o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización.
Anotaciones adicionales	Las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de la legalización.	Sección mínima de vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada es de 6ml.
NO SE PERMITIRA LA GENERACION DE NUEVAS UNIDADES PREDIALES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano, | se localiza en Suelo Rural – Agricultura Semintensiva, se deberá observar en cuanto al uso principal y compatible lo señalado en el Acuerdo No. 100 de 2016 en sus artículos:

Artículo 127. USOS RESIDENCIALES. Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

(...)

3. **Vivienda Unifamiliar:** Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un único núcleo familiar y localizadas en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

4. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

Artículo 128. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:
- No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
 - No requieren usos complementarios.
 - No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
 - No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
 - En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
 - En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

Pertencen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y las demás de esta categoría.
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías y las demás de esta categoría.
- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas y las demás de esta categoría.
- Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.



ARTICULO CUARTO: APROBACIÓN DE PLANOS: Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente Resolución, así como la normatividad específica para el Asentamiento Humano demarcado con cédula catastral 2517500000000050305000000000.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. El reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano, deberá regirse por lo definido en el Decreto Número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya; adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **ILUMINACION Y VENTILACION.** El diseño arquitectónico debe garantizar condiciones de ventilación e iluminación directa, preferiblemente natural. En caso de no existir aislamientos laterales y/o posteriores se deberá acoger lo establecido en el código civil en lo que respecta a las servidumbres de luz, definidas en el artículo 931 y subsiguientes.
2. **SISMO – RESISTENCIA.** Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.
3. **SANEAMIENTO BASICO.** Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

ARTICULO SEXTO: TERMINO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. De acuerdo con lo señalado artículo 21 del Decreto No. 20 de 2017, el propietario de cada uno de los predios originados dentro de dicho proceso de legalización de asentamientos humanos, deberá realizar el trámite de reconocimiento de construcción existente, en un plazo no mayor a dos años, una vez emitida la resolución de legalización del asentamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Se deberá tener en cuenta en los aspectos a que le corresponda, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) artículos:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.
6. Intervenir o modificar sin la licencia.
7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los

contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

C) Usar o destinar un inmueble a:

9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
11. Contravenir los usos específicos del suelo.
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 3o. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

PARÁGRAFO 6o. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

COMPORTAMIENTOS

- | | |
|--|--|
| Numeral 1 | Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 2 | Multa General tipo 3. |
| Numeral 3 | Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles. |
| Numeral 4 <Numeral
CONDICIONALMENTE
exequible> | Multa General tipo 1. |

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

- | | |
|------------|---|
| Numeral 5 | Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 6 | Multa General tipo 4; Remoción de bienes. |
| Numeral 7 | Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012. |
| Numeral 8 | Multa General tipo 2; Destrucción de bien. |
| Numeral 9 | Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 10 | Multa General tipo 4. |
| Numeral 11 | Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 12 | Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien. |

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

17 AGO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 3411 DE

PAGINA No 30

Parágrafo Primero. No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución se notificará, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables

del trámite y a los poseedores. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comuníquese al Director del Departamento Administrativo de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI y a la Inspección de Policita Urbanística y Ambiental

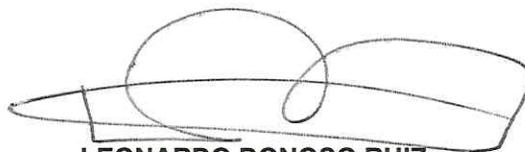
PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual se deberá interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

17 AGO 2018



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



Ing. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

ELABORO: ING. TATIANA M. RAMOS P.-PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOT
REVISO: ABOG. MADGA LUCIA GONZALEZ AGUILAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADA (E)
APROBO: ING. HILDA ALFONSO PARADA- DIRECTORA ORDENAMIENTO TERRITORIAL



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3411 DE AGOSTO 17/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Isidro Tinjaca Bermel

Firma: [Firma]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3411 DE AGOSTO 17/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Yemmy Tinjaca

Firma: [Firma]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto 18

Ciudad: CHÍA Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: MARIA ESPERANZA TENJACA S

Firma: ADRIAN TENJACA

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: Hilda Alfonso P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto 18

Ciudad: CHÍA Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: María Inés Silveira S

Firma: Adrián Tenjaca

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: Hilda Alfonso P.



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17 / 08 / 2018

Nombre Notificado: Ximena Tinjaca

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17 / 08 / 2018

Nombre Notificado: Concepción Zingarcia A

Firma: Concepción Zingarcia A

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto/18

Ciudad: Chía Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Abad Tinjaci Arevalo

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto/18

Ciudad: Chía Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: [Nombre manuscrito]

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto /18

Ciudad: Chía Hora: 8 p.m Fecha: 17 /08/2018

Nombre Notificado: Mercedes Tinjaca

Firma: Mercedes Tinjaca

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: Hilda Alfonso P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto /18

Ciudad: Chía Hora: 8 p.m Fecha: 17 /08/2018

Nombre Notificado: LUZ Monica

Firma: Luz Monica Castro Tinjaca

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: Hilda Alfonso P.



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto 18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17 / 08 / 2018

Nombre Notificado: Nancy Milena Tinjaca Infante

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre de Quién Notifica: Wilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 del 17 de Agosto 18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17 / 08 / 2018

Nombre Notificado: Nancy Milena Tinjaca Infante

Firma: Nancy M. Tinjaca I

Nombre de Quién Notifica: Wilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3411 DEL 17 DE AGOSTO/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Pastor Fernando Tinjaco Infante

Firma: [Firma]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: RESOLUCIÓN 3411 DEL 17 DE AGOSTO/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Horacio Infante Hernández

Firma: [Firma]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 de Agosto 17/18

Ciudad: Chía Hora: 8pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Gladys Guacaneme Tinjaca

Firma: [Firma]

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 de Agosto 17/18

Ciudad: Chía Hora: 8pm Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Raquel Sofía Guacaneme

Firma: Raquel Guacaneme P.

Nombre de Quién Notifica: Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]



NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 de Agosto 17/18

Ciudad: Chía Hora: 8 pm Fecha: 17 / 08 / 2018

Nombre Notificado: MARCELO DUPRE TINJACA

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 de Agosto 17/18

Ciudad: Chía Hora: 8 pm Fecha: 17 / 08 / 2018

Nombre Notificado: NEELY ANDREA TINJACA B

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma manuscrita]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Alcaldía
de Chía

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 3411 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 3411 de Agosto 17/18

Ciudad: CHIA Hora: 8 p.m Fecha: 17/08/2018

Nombre Notificado: Jos Angelica Tinjaca

Firma: [Firma]

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: [Firma]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA